



## ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 033-2021-MPGSC

Omate, 26 de noviembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GENERAL SANCHEZ CERRO – OMA TE.

### POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 021-2021 de fecha 22 de noviembre del 2021, el Informe N° 0296-2021-GDES/MPGSC-O, el cual solicita Incluir el Artículo Octavo en la Ordenanza Municipal N° 003-2020-MPGSC.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Ordenanza Municipal N° 003-2020-MPGSC se dispone la ubicación de un terminal terrestre y paraderos para el servicio de transporte urbano en el distrito de Omate, siendo que el primer artículo se **PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO** de buses, mini buses, minivan de servicio de transporte interprovincial de pasajeros para el embarque, desembarque, carga y descarga de equipajes, encomiendas y otros bienes en las vías públicas o terminales privados de la villa de Omate, Sectores de Mollojo, 200 Mila, Anexo Cogri – san Isidro. AAHH Nuevo progreso, AAHH San Isidro II y AAHH José Cargos Mariátegui.

Que, en la referida norma municipal no se ha establecido las sanciones y las consecuencias jurídicas por la infracción tipificada en el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 003-2020-MPGSC, no siendo posible iniciar procedimiento administrativo sancionadores en caso se advierta la infracción a dicha norma, mucho menos podrá imponerse las sanciones administrativas al no estar previsto en la propia noma.

Que, según el Art. 248.1 del DS N° 004-2019-JUS, *sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad*; así mismo el Art. 284.4 señala que, *solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.*

Que, estando a lo expuesto no será posible imponer sanciones administrativas por la infracción del Artículo Primero del Ordenanza Municipal N° 003-2020-MPGSC, ello en tanto y cuanto no se haya previsto las consecuencias jurídicas por su incumplimiento, es decir, al no estar expresamente regulados el quantum de las sanciones pecuniarias y complementarias; en ese sentido la referida norma requiere ser integrada para su aplicación efectiva.

Que, en relación a la capacidad sancionadora de los gobiernos locales el Art. 46 de la Ley N° 27972 señala que, *las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras*

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por MAYORIA y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:





## ORDENANZA QUE INCORPORA CUADRO DE SANCIONES E INFRACCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2020-MPGSC.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - INCLÚYASE el ARTÍCULO OCTAVO a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2020-MPGSC, incorporando el CUADRO DE SANCIONES E INFRACCIONES – CUIS por la infracción tipificada en el Artículo Primero conforme detalla a continuación:

INFRACCIÓN	SANCIÓN PRINCIPAL	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
Estacionar buses, mini buses, minivan de servicio de transporte interprovincial de pasajeros en vías públicas y terminales no autorizados	10% UIT	Internamiento del vehículo
Embarcar o desembarcar pasajeros en vía públicas o terminales no autorizados	10% UIT	Internamiento del vehículo
Cargar o descargar equipajes, encomiendas y otros bienes en las vías públicas o terminales no autorizados.	10% UIT	Internamiento del vehículo

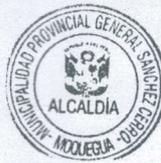


**ARTICULO SEGUNDO.** – ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente ordenanza municipal a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y a la Unidad y/o Oficina de Fiscalización.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el mural de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro y en el Portal Institucional ([www.muniomate.gob.pe](http://www.muniomate.gob.pe)).

### REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO-OMATE  
*Janina Turpo*  
 SECRETARIA GENERAL  
 Abog. Janina Turpo Chambi  
 C.A.A. 12090



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO  
*Arq. Luis Alberto Concha Quispitupac*  
 ALCALDE

